

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1851/2021

Sujeto Obligado:

Secretaría de Seguridad Ciudadana



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Acceso a información relacionada con un servidor público en específico.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La persona solicitante se inconformó de la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR EL RECURSO DE REVISIÓN, e informarle al ciudadano que al momento de presentar su recurso de revisión, aún no había concluido el plazo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para responder la solicitud. Asimismo, se le hizo saber que se le dejan a salvo sus derechos, para que, en caso de considerarlo necesario pueda presentar un nuevo recurso de revisión.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En caso de falta de respuesta, el recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en la que los Sujetos Obligados debieron haber emitido una respuesta a las solicitudes de información

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
INFOMEX	Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1851/2021

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1851/2021**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **DESECHAR POR IMPROCEDENTE** el presente medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El once de diciembre de dos mil veinte, la Parte Recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de folio 0109000277420, mediante la cual requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, acceso a información que le permita conocer, en qué fecha ingreso a trabajar un servidor público en específico, qué

¹ Colaboró Pedro de los Santos Otero.

cargos ha ocupado, qué grado tiene, cuántas veces ha sido dado de baja, suspendido y reinstalado, actualmente a qué Unidad está adscrito y quien es su jefe inmediato y cuál es su horario laboral.

Finalmente, el entonces solicitante señaló como modalidad de entrega, medio electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y como medio de notificación de la respuesta, el sistema INFOMEX.

2. Recurso. El 5 de octubre de dos mil veintiuno², la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información dentro del plazo establecido para tal efecto.

3. Ampliación de respuesta. El quince de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado notificó a la Parte Recurrente una ampliación al plazo para emitir la respuesta a su solicitud de información de la Parte Recurrente.

4. Turno. El veinte de octubre de dos mil veintiuno, con base en el sistema aprobado por el Pleno, se asignó el número **INFOCDMX/RR.IP.1851/2021** al recurso de revisión y, a través de la Secretaría Técnica, se turnó a la Comisionada Ponente, para los efectos del artículo 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

² El recurso fue presentado vía correo electrónico el cuatro de octubre de dos mil veintiuno a las 19:23 por lo que se tuvo por recibido al día hábil siguiente.

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos **TERCERO y QUINTO del “ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020**, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

De igual forma, la presente resolución se fundamenta en términos del punto PRIMERO del **“ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y**

TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”, identificado con la clave alfanumérica 0001/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se suspenden plazos y términos, por el periodo comprendido entre el lunes once de enero de dos mil veintiuno, al viernes veintinueve de enero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el martes dos de febrero del mismo año.

Por otra parte, también se sustenta en términos del punto PRIMERO del ***“ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DE ACTOS Y PROCEDIMIENTOS, Y SE COMUNICAN LAS NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DEBIDO AL ESTADO ROJO DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR COVID-19.”***, identificado con la clave alfanumérica 0002/SE/08-01/2021, por medio del cual se establece que con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, se amplía la suspensión de plazos y términos por el periodo comprendido entre el martes dos al viernes diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, por lo que los plazos y términos se reanudarán el lunes veintidós de febrero del mismo año.

A su vez, el presente medio de impugnación también está a lo dispuesto por los puntos PRIMERO y TERCERO, de conformidad con el “**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, identificado con la clave alfanumérica 0007/SE/19-02/2021**”, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual, y se reanudarán a partir del lunes primero de marzo del dos mil veintiuno.

Igualmente, la presente resolución se fundamenta en términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de conformidad con el “**ACUERDO POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19**”, identificado con la clave alfanumérica 00011/SE/26-02/2021, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será de forma gradual de acuerdo al calendario señalado el numeral cuarenta y dos, del mismo acuerdo.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos PRIMERO y SEGUNDO, de conformidad con el **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DERIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19**, identificado con la clave alfanumérica 0827/SO/09-06/2021, los cuales dan cuenta de la aprobación del calendario de reanudación gradual de plazos y términos para dar atención a las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante los Sujetos Obligados, mismas que se reanudarán a partir del veintiocho de junio del dos mil veintiuno.

De igual manera resulta aplicable el **ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DEL SISMO DEL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1409/SO/08-09/2021, se determinó suspender plazos y términos el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

A su vez, también se considera lo previsto por el **ACUERDO MEDIANTE EL**

CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1531/SO/22-09/2021, por medio del cual se aprobó suspender plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, respecto de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, presentadas ante los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los recursos de revisión, en dichas materias, que son competencia de este Órgano Garante.

Finalmente, se contempla lo estipulado en el **SEGUNDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN**, identificado con la clave alfa numérica ACUERDO 1612/SO/29-09/2021, en virtud del cual se determinó la suspensión de plazos y términos durante los días veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre, ambos de dos mil veintiuno, únicamente en relación con los recursos de revisión en las materias de acceso a la información pública y de datos personales que estén pendientes de registrar y turnar a las Comisionadas y Comisionados Ciudadanos que son competencia de este Instituto de Transparencia.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente, este Instituto de Transparencia advierte que **el recurso de revisión que ahora se resuelve, debe ser desechado por improcedente, dado que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia,** que a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita, se desprende que el recurso de revisión será desechado cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia. A su vez, el artículo 234 del citado ordenamiento prevé las hipótesis de procedencia para los recursos de revisión en la materia, que indican que la parte recurrente podrá inconformarse por lo siguiente:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII: La orientación a un trámite específico.

Expuesto lo anterior, es menester reiterar que, en el presente medio de impugnación, la parte recurrente se inconformó por *la falta de respuesta a su solicitud de información, dentro del plazo establecido para tal efecto.*

Al respecto, el artículo 212 de la Ley de Transparencia señala que **los Sujetos Obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles** para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, **plazo que excepcionalmente podrá extenderse hasta por siete días hábiles más.**

En ese sentido, de la revisión efectuada al sistema INFOMEX este Instituto de Transparencia pudo advertir que **la solicitud recurrida fue presentada el once de diciembre de dos mil veinte**, mientras que el quince de octubre del presente año el Sujeto Obligado notificó a la entonces Parte Solicitante una ampliación al

plazo para dar respuesta a su solicitud de información, tal como se muestra a continuación:

INFOMEX

Avisos del Sistema

☒ Paso 1. Buscar mis solicitudes
☒ Paso 2. Resultados de la búsqueda
☒ Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	11/12/2020 05:38	11/12/2020 05:38	Registro	Solicitantes	Solicitantes
Proceso finalizado	11/12/2020 05:38	11/12/2020 05:38	Solicitud terminada		INFODF
Nueva solicitud IP	11/12/2020 05:38	11/12/2020 19:38	Nueva solicitud		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Inicializar valores	11/12/2020 05:38	11/12/2020 05:38	En Proceso		INFODF
Paso de referencia de tiempos	11/12/2020 05:38	11/12/2020 05:38	En Proceso		INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	11/12/2020 05:38	11/12/2020 05:38	En Proceso		INFODF
Selecciona las unidades internas	11/12/2020 19:38	15/10/2021 18:13	En asignación		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Determina el tipo de respuesta	15/10/2021 18:13	15/10/2021 18:13	Determina respuesta		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Documenta la ampliación de plazo a la solicitud	15/10/2021 18:13	15/10/2021 18:15	Prórroga		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Confirma ampliación de plazo a la solicitud	15/10/2021 18:15	15/10/2021 18:15	En Proceso		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Acuse de ampliación de plazo	15/10/2021 18:15	15/10/2021 18:15	Ver acuse		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Selecciona las unidades internas	15/10/2021 18:15	26/10/2021 18:44	En asignación		Secretaría de Seguridad Ciudadana
Notificación de la ampliación de plazo	15/10/2021 18:15	15/10/2021 18:15	Prórroga		Solicitantes

Señalado lo anterior, es menester señalar que, de conformidad con los Lineamientos Generales para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, en específico del artículo 33 párrafo segundo, serán considerados días inhábiles aquellos en que los Sujetos Obligados suspendan labores o los términos relativos a los procedimientos previstos en los lineamientos mencionados, los cuales deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Del precepto anterior, se puede concluir que los Sujetos Obligados en la Ciudad de México, en el ámbito de sus atribuciones podrán determinar qué días son inhábiles para ellos, siempre y cuando los publiquen en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México o en su órgano oficial de difusión, además de hacerlo del

conocimiento a este Instituto para que se den a conocer en el sitio de internet de sistema electrónico INFOMEX.

Si bien, el nueve de junio de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el **ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE REGRESO ESCALONADO, RESPECTO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES, DETIVADO DEL CAMBIO DE COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLOGICO EN LA CAPITAL DEL PAÍS A VERDE POR LA CONTINGENCIA SANTARIA ORIGINADA POR EL COVID-19** identificado con la clave alfanumérica **0827/SO/09-06/2021**, el cual señala que para la Secretaría de Seguridad Ciudadana se reanudarían los plazos y términos de sus solicitudes de acceso a la información y de datos personales el veinte de agosto de dos mil veintiuno, lo cierto es que el punto **OCTAVO** del Acuerdo en mención estableció que en caso de que las autoridades federales y/o locales competentes determinasen restricciones mayores, como la suspensión de labores en general, este Instituto podrá sumarse y realizará las gestiones necesarias.

En este contexto, derivado de los distintos cambios de semáforo epidemiológico, lo que generó un cambio en la situación jurídica al momento de la aprobación del Acuerdo anteriormente señalado y conforme al citado artículo 33 de los Lineamientos Generales para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, es que el Sujeto Obligado también cuenta con facultades para establecer sus días inhábiles y no seguir los establecido en el Acuerdo.

Refuerza lo anterior la determinación tomada por **unanimidad** del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente del Recurso de Inconformidad registrado con la clave alfanumérica RIA 287/2021, del pasado veintiocho de septiembre, mediante la cual confirmaron la resolución emitida por este Instituto con clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.IP.1026/2021**, en la que precisamente el órgano garante a nivel nacional resolvió que este Instituto actuó correctamente al desechar el recurso de revisión citado, pues el Sujeto Obligado en cuestión se encontraba en suspensión de plazos y términos conforme a su Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de esta ciudad, validando así el acto que generan los Sujetos Obligados al declarar sus propios días inhábiles a pesar del Acuerdo **0827/SO/09-06/2021**.

Bajo esta tesitura, de una consulta realizada por este Instituto de Transparencia a los días inhábiles establecidos por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, publicados en el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México INFOMEX (decretados con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus del COVID-19), se advirtió que el Sujeto Obligado señaló como inhábiles los días comprendidos en el mes de diciembre de dos mil veinte ; mientras que en el año dos mil veintiuno, la Secretaría de Seguridad Ciudadana señaló como inhábiles los días comprendidos en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, así como el uno de octubre, tal como se muestra a continuación:

Secretaría de Seguridad Ciudadana	2020	Enero	1, 2, 3, 6, 7, 13, 21
		Febrero	3
		Marzo	16, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Abril	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Mayo	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Junio	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30
		Julio	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
		Agosto	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Octubre	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Noviembre	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30
		Diciembre	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31

Secretaría de Seguridad Ciudadana	2021	Enero	1, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29
		Febrero	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26
		Marzo	1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31
		Abril	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Mayo	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31
		Junio	1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30
		Julio	1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30
		Agosto	2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31
		Septiembre	1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30
		Octubre	1
		Noviembre	1, 15
		Diciembre	20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29, 30, 31
	2022	Enero	3, 4, 5

Por otra parte, el diez de septiembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los Procedimientos Administrativos, Trámites y Servicios de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México**, el cual resulta aplicable para la Jefatura de Gobierno, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en **las**

Alcaldías de la Ciudad de México, el cual señala que se reanudarán plazos y términos para los trámites referentes a las solicitudes de acceso a la información de datos personales, el trece de septiembre.

Adicionalmente, el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS DÍAS, EFECTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN** identificado con la clave alfanumérica **1531/SO/22-09/2021**, el cual indica que con motivo de las diversas incidencias presentadas en el sistema de solicitudes de acceso a la información 2.0 -SISAI 2.0- de la Plataforma Nacional de Transparencia, se suspenden los plazos y términos los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de septiembre, respecto a las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales presentadas ante los sujetos obligados de la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto, es posible colegir que la solicitud de referencia se tuvo por recibida el **cuatro de octubre de dos mil veintiuno**, por lo que **el plazo de nueve días hábiles con que contaba la Secretaría de Seguridad Ciudadana para emitir una respuesta debió transcurrir del cinco al quince de septiembre al once de octubre**, dejando de contarse en dicho plazo los días nueve y diez de octubre, por ser considerados días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Pese a lo anterior, tal como se señaló con antelación, el quince de octubre de dos mil veintiuno, el Sujeto obligado notificó a la Parte Recurrente la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información, por lo que el plazo primigenio se amplió por siete días hábiles más, para dar respuesta.

En tal sentido, tomando en consideración la ampliación referida, **el nuevo plazo con que contaba la Secretaría de Seguridad Ciudadana para emitir una respuesta a la solicitud de mérito, transcurrió del dieciocho al veintiséis de octubre de dos mil veintiuno**, dejando de contarse los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro del mismo mes y año, por ser considerados días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Con base en las consideraciones anteriores, es posible concluir que **al momento de la interposición del medio de impugnación que ahora se resuelve**, el cinco de octubre conforme a lo señalado en el Antecedente 2 de la presente resolución, **aún se encontraba transcurriendo que el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera su respuesta.**

Por las consideraciones señaladas, este Instituto de Transparencia estima que se actualizó el supuesto establecido en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia, por lo que el recurso de revisión en estudio es improcedente, ya que **a la fecha de presentación del recurso de revisión no existía un acto susceptible de ser impugnado** y en consecuencia, lo procedente sea **desechar** el mismo.

Sin menoscabo de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando tercero de esta resolución, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículos 248, III de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos del particular, en el caso de que considere necesario presentar un nuevo recurso de revisión, una vez que concluya el plazo de respuesta otorgado para efectuar la misma, o bien, en contra de la respuesta que el Sujeto Obligado brinde a su solicitud de información, dentro del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



INFOCDMX/RR.IP.1851/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes, en el medio señalado para tales efectos.

Así lo resolvieron, **por mayoría de votos** la Comisionada Ciudadana y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, **con el voto particular** de las Comisionadas Ciudadanas María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/PSO

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO